



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14080/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** JAIME RAÚL EDUARDO

**DICTAMEN ALG N.º 317/1011.-**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 240/241- por el que se propicia pagar al Sargento (R) de Policía Raúl Eduardo JAIME, la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 23.652,56) en concepto de intereses -tasa mix- originados en la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 39/18 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

l) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual el ex Sargento de Policía, luego de dispuesto su Retiro Voluntario, mediante Resolución N° 1156/13 del ex Ministro Coordinador de Gabinete, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que el Señor JAIME en fecha 29/08/2013 fue notificado del citado acto administrativo y esto luce agregado a fojas 4.

Posteriormente, a fs. 8, consta proveído del Departamento Personal de la Jefatura de Policía que narra que: “...el Sargento (r) de Policía Raúl Eduardo JAIME..., quedándole en consecuencia pendientes de usufructo cuarenta (40) días de licencia anual ordinaria correspondientes al periodo 2012 y veintisiete (27) días, parte proporcional por lo trabajado en el año 2013...”.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14080/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** JAIME RAÚL EDUARDO

**DICTAMEN ALG N.º 317/19**

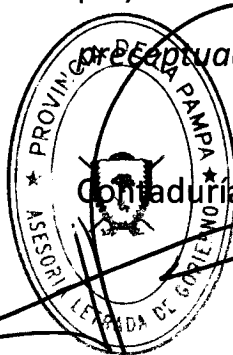
Así las cosas, a fs. 144/145, consta **Dictamen N° 1400/2017** de la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, donde sostiene: *“...este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de la licencia no gozada correspondiente a los períodos que se detallan a fs. 08 al Sargento (R) ... JAIME...”*

Entonces, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (**40 días Año 2012 - 27 días Año 2013**), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas -a fs. 153-, afectando dicho monto - a fs. 155-.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 167 y 176- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente (*véase Dictamen N° -CK-1034-2017 y N° 30-2018-CK*).

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 39/2018** –adjuntada a fs. 180/181-, ordenó pagar *“...al Sargento de Policía (R) Raúl Eduardo JAIME,... la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 18.533,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2012 y veintisiete (27) días de licencia anual- parte proporcional- periodo 2013, conforme lo prescripto en el artículo 2º de la Resolución N° 1156/13.-”* (art. 1º).

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14080/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** JAIME RAÚL EDUARDO

**DICTAMEN ALG N.º 317/19** .-

gozadas, correspondiente a JAIME Raúl Eduardo, se depositó en su caja de ahorro el día **27/04/2018** (véase a fs. 191).

En fecha 17 de Mayo de 2018 –fs. 195/195vta.- el Sr. JAIME fue notificado del contenido de la Resolución N° 39/18 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó “... **que me doy por notificado en disconformidad del contenido del presente expediente... y Resolución N° 39/18 del Ministerio de Seguridad..., habiendo percibido el pago de dieciocho mil quinientos treinta y tres (\$18.533)...Deseando agregar que,..., la suma a abonarse era de aproximadamente cincuenta y siete mil pesos, no de dieciocho mil quinientos como se me pagó. Reclamando por este medio el pago de la suma restante más los intereses por mora...**”.

II) De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la **liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.**

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 216-, adujo que “...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen 227/16, deberá computarse dicho pago desde el día posterior a la notificación de la resolución que propinó el retiro (fs. 4), es decir desde el día **30/08/2013**, hasta el momento en que se produjo el efectivo pago (fs. 191), el día **27/04/2018...**” (Dictamen N° 1516/2018).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14080/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** JAIME RAÚL EDUARDO

**DICTAMEN ALG N.º 317/19**

En función de lo *ut supra* aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 221- informó que “...el monto al que asciende el cálculo de intereses Tasa Mix, en concepto de Licencias No Gozadas, correspondiente a: **JAIME RAÚL EDUARDO AF. 42653 Leg. 13283 Tasa Mix es la siguiente suma: PESOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 56/100 (\$ 23.652,56). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en Dictamen N° 1516/2018 de fojas 216**”.

Teniendo en cuenta la precedente operación, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 240/241 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...al Sargento (R) de Policía Raúl Eduardo JAIME...” la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14080/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** JAIME RAÚL EDUARDO

**DICTAMEN ALG N.º 317/19**

corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 39/18 del Ministerio de Seguridad – que dispuso el pago- (véase fs. 195/195vta.), JAIME petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados **intereses**, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace-razonable y **legalmente** - a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que -justamente- la misma Resolución N° 1456/2013 que dispuso “... a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento de Policía Raúl Eduardo JAIME...” (art. 1º), facultó al ex “...Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14080/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** JAIME RAÚL EDUARDO

**DICTAMEN ALG N.º 317/19**

*disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...” (art. 3º).*

Esto es, el mismo acto administrativo reconoció el nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación del Sr. JAIME, ocurrida el día 29/08/13 (véase a fs. 4).

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses -en el caso *in examine*- deberán computarse desde el **día posterior a la notificación del acto que propinó el retiro del ex Sargento de Policía.**

En el caso de autos, la notificación de la Resolución que ordenó el pase a situación de Retiro Voluntario tuvo lugar el día 29/08/13, con lo cual, es a partir del día **30/08/13** que se inicia el cómputo de los intereses generados por el transcurso del tiempo.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado -repetidamente- que **deben calcularse hasta el día del efectivo pago** por dicho concepto, situación que, en el caso que nos ocupa, se concretó el día **27 de Abril de 2018** de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 191, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14080/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** JAIME RAÚL EDUARDO

**DICTAMEN ALG N.º 317/19**

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial (véase fs. 221), en tanto ello es concordante –también- con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 248, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 240/241), puedo concluir que, no advierto observaciones sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

No obstante ello, sólo puntualizo lo siguiente:

1) En el **Primer Considerando** deberá modificarse por Resolución N° 1156/13, el tipo de acto administrativo que dispone el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento (R) de Policía Raúl Eduardo JAIME.

III) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 AGO 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa